

484



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

La Paz, 11 de mayo de 2026
ALP/CD/CAHS/NIN N° 022/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY
N° PL- 476/2022-2023

De mi mayor consideración:

PL-484/25

A tiempo de saludar a su autoridad, me dirijo a usted con el debido respeto, a objeto de **solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 476/2022-2023 de "Límite de gastos"**, amparado en el Art. 158 I. numeral 3, Art. 162 I numeral 2, de la Constitución Política del Estado y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, dado que el referido Proyecto de Ley busca establecer los límites de gasto y establecer la categorización de gobiernos autónomos municipales, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios municipales.

Con este motivo y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las debidas consideraciones.

Atentamente,

Claudia Herbas Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

cc./Arch.
Cel.: 72533122 –Dip. Claudia Herbas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



Sucre, 08 de Agosto de 2023
CITE: FAM-BOL N°527/2023

Señor
Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

PL-476/22-23

Ref.: **Presenta Proyecto de Ley**

PL-484/25

De mi mayor consideración:

En el marco de lo previsto en el artículo 162 parágrafo I de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mi condición de autoridad edil, presento "Proyecto de Ley de **LÍMITE DE GASTOS**", para su correspondiente tratamiento dentro del procedimiento legislativo previsto.

Asimismo, a los fines de legitimación de la presente iniciativa legislativa en su contenido, suscribe conjuntamente la presente nota, el Director Ejecutivo de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia FAM – BOLIVIA, instancia en la cual, se desarrolló el trabajo técnico, coordinación, proyección y concreción de la presente propuesta normativa, por lo cual, cuenta con el consenso y aquiescencia de los municipios que integran el Sistema Asociativo Municipal, por lo cual, la presencia y participación del equipo técnico de la FAM – BOLIVIA deberá ser tomada en cuenta en las mesas técnicas correspondientes para el tratamiento del proyecto de ley de referencia.

A los fines señalados, adjunto documentación adecuada a los requisitos previstos en el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, de igual forma documentos que acreditan la participación de los municipios que forman parte del Sistema Asociativo Municipal.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones de mayor deferencia.

C.c/Arch.
Adj.lo indicado.

Lic. Rodrigo Emigdio Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
FAM - BOLIVIA


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

00026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

El numeral 23 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado la política fiscal.

El Parágrafo I de la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 031 determina que los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Ley N° 2296, de 20 de diciembre de 2001, de Gastos Municipales establece parámetros de distribución de recursos, con relación a los gastos municipales.

II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y COMPETENCIAL

La ley referente a la determinación de límite de gasto de los gobiernos autónomos municipales, se desprende de un mandato normativo establecido por el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 031 por la cual se determina que los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Respecto al marco competencial, la ley se encuentra vinculado a la competencia exclusiva del nivel central del Estado referente a política fiscal establecida en el numeral 23 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

En el marco de la citada competencia el nivel central del Estado tiene la facultad de emitir leyes en materia de presupuestos, gasto e inversión pública, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público, entre otros.

Por lo señalado, la política fiscal es una rama de la política económica y está configurada por el presupuesto del Estado a través de los componentes de gasto público, impuestos y la deuda pública interna y externa, entre otros temas.

En tal sentido, el nivel central del Estado legisla, reglamenta y ejecuta la política fiscal, cuyos dos principales componentes son el gasto público y los impuestos.

En base a lo señalado precedentemente, el nivel central del Estado cuanto con respaldo normativo y competencial para establecer una categorización de municipios que posibilite un trato diferenciado en base a los ingresos y a su capacidad de gasto en temas de funcionamiento e inversión.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Debido al presupuesto asignada a cada municipio con relación a la población y otros factores, se observan claras diferencias que generan dificultades para poder ejercer las distintas competencias asignadas, generando necesidades insatisfechas en la población, por lo que es

00025

24

necesario realizar un trato diferenciado en el marco de una categorización municipal, para mejorar la coordinación y la gestión de recursos públicos.

La normativa vigente determina una categorización municipal para temas específicos como ser en materia de asignación de concejales municipales en base a la población en su jurisdicción determinado por la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y otra categorización desarrollada por el Decreto Supremo N° 26451, de 18 de diciembre de 2001, utilizada para la designación de representantes titulares y suplentes de los Gobiernos Municipales, ahora Gobiernos Autónomos Municipales, al Directorio Único de Fondos - DUF y a los Comités Departamentales de Aprobación de Proyectos - CDAP, del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social; misma que ante la ausencia de una categorización general se la viene aplicando en distintas normativas del nivel central del Estado.

En tal sentido y considerando la necesidad de establecer un criterio acorde a las necesidades de los gobiernos autónomos municipales y de la población, resulta imperante el desarrollo de una categorización municipal que viabilice la gestión adecuada de sus recursos, el desarrollo de políticas públicas, el ejercicio del principio de coordinación y la posibilidad de efectuar acciones mancomunadas entre Gobiernos Autónomos Municipales que cuenten con ingresos insuficientes.

La ley desarrolla una nueva categorización de gobiernos autónomos municipales en base a la cantidad de población determinada en el marco del último Censo Nacional, misma que se señala a continuación:

Categorización de Gobiernos Autónomos municipales	Cantidad de Gobiernos Autónomos Municipales por categoría
- Categoría A: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población igual o menor a cinco mil (5000) habitantes.	63
- Categoría B: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre cinco mil uno (5001) y diez mil (10000) habitantes.	94
- Categoría C: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre diez mil uno (10001) y quince mil (15000) habitantes.	60
- Categoría D: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre quince mil uno (15001) y veinticinco mil (25000) habitantes.	63

00024

- Categoría E: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre veinticinco mil uno (25001) y cincuenta mil (50000) habitantes.	35
- Categoría F: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con una población igual o mayor a cincuenta mil un (50001) habitantes.	24

Si bien esta categorización responde únicamente a la población, este criterio se encuentra estrechamente ligado a los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, considerando que su principal ingreso y de mayor estabilidad es la coparticipación tributaria que es distribuida en base a la cantidad de habitantes, por lo que ante una cantidad reducida de población muchas veces sus recursos son insuficientes para poder ejercer sus competencias y desarrollar políticas públicas, además de que adicionalmente a la cantidad reducida de recursos, ese ven afectados por un límite de gasto de funcionamiento que imposibilita contar con personal técnico suficiente para el desarrollo de sus funciones y la satisfacción de necesidades en su jurisdicción.

Por lo expuesto y ante las dificultades señaladas precedentemente, los límites de gasto de funcionamiento deberán ser definidos de manera diferenciada conforme al siguiente detalle:

Categoría	Límite
A y B	35%
C y D	30%
E y F	25%

Por lo que propone un incremento del límite de gasto de funcionamiento en base a la categorización establecida por el proyecto de ley, con el objeto de mejorar la institucionalidad municipal y permitir el fortalecimiento de las capacidades técnicas que posibiliten una mayor ejecución de sus recursos y la satisfacción de necesidades de la población en su jurisdicción.

IV. CONTENIDO DE LA LEY

La Ley tiene por objeto establecer la categorización de gobiernos autónomos municipales y definir los límites de gasto, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios municipales.

La Ley de Límite de Gasto de los Gobiernos Autónomos Municipales contiene 5 Artículos:

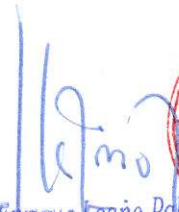
- Se determina su objeto y su ámbito de aplicación para el nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos municipales y a los gobiernos autónomos indígena originario campesinos.
- Se establece categorías para los gobiernos autónomos municipales considerando la población en cada jurisdicción municipal, las cuales se señalan a continuación:

00023

- Categoría A: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población igual o menor a cinco mil (5000) habitantes.
 - Categoría B: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre cinco mil uno (5001) y diez mil (10000) habitantes.
 - Categoría C: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre diez mil uno (10001) y quince mil (15000) habitantes.
 - Categoría D: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre quince mil uno (15001) y veinticinco mil (25000) habitantes.
 - Categoría E: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre veinticinco mil uno (25001) y cincuenta mil (50000) habitantes.
 - Categoría F: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con una población igual o mayor a cincuenta mil un (50001) habitantes.
- Se definen los tipos de gasto de funcionamiento e inversión.
 - Determina los límites de gasto de manera diferencial en base a la categoría correspondiente.

Y dos (2) disposiciones abrogatorias y derogatorias.

Por todo lo mencionado, la Ley de Límite de Gasto de los Gobiernos Autónomos Municipales es necesaria para posibilitar contar con la categorización de municipios que posibilite el desarrollo de políticas públicas, la adecuada coordinación institucional, el desarrollo de alianzas intergubernativas y la determinación diferenciada de límites de gasto de funcionamiento que posibiliten mejorar la ejecución de sus recursos y ejercicio de sus competencias.


 Dr. Enrique Leano Palenque
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



00022

21

PL-476/22-23

PROYECTO DE LEY

Ley N° XXX
De xxx de xxxx de 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-484/25

LEY DE LÍMITE DE GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto definir los límites de gasto y establecer la categorización de gobiernos autónomos municipales, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios municipales.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos municipales y a los gobiernos autónomos indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 3.- (CATEGORIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

I. Los gobiernos autónomos municipales con más de cincuenta mil un (50.001) habitantes se diferenciarán en base a categorías desarrollas considerando la población en cada jurisdicción municipal, las cuales se señalan a continuación:

Denominación de la categoría	Cantidad de habitantes
Ciudades grandes	Son aquellos gobiernos autónomos municipales con una población igual o mayor a quinientos mil un (500.001) habitantes.
Ciudades medianas	Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre cien mil un (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.
Ciudades intermedias	Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

00021

II. Para la categorización de los Gobiernos Autónomos Municipales con población igual o menor a cincuenta mil (50.000) habitantes, se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Criterio poblacional: La cantidad de habitantes en los gobiernos autónomos municipales conforme se constituye en la unidad básica de categorización, conforme al siguiente detalle:

- Municipios con centros poblados pequeños: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población igual o menor a diez mil (10.000) habitantes.
- Municipios con centros poblados medianos: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre diez mil un (10.001) y treinta mil (30.000) habitantes.
- Municipios con centros poblados grandes: Son aquellos gobiernos autónomos municipales con población comprendida entre treinta mil un (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

b) Criterios complementarios: Para efectuar la categorización de municipios se deberán considerar mínimamente los siguientes criterios complementarios:

- a. Necesidades básicas insatisfechas
- b. Población en situación de vulnerabilidad
- c. Condiciones fisiográficas
- d. Dispersión poblacional
- e. Capacidad institucional
- f. Centros poblados y áreas rurales

III. De manera excepcional, hasta que se efectué la categorización de los Gobiernos Autónomos Municipales con población igual o menor a cincuenta mil (50.000) habitantes en el marco de los criterios complementarios, se aplicará la categorización realizada en el marco de criterios poblacionales.

IV. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de manera quinquenal, efectuará la categorización de los gobiernos autónomos municipales, con el objeto de mejorar la aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado.

V. La categorización municipal en base a criterios poblacionales, se realizará en conformidad a la información oficial del Instituto Nacional de Estadísticas dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en base al Censo Nacional de Población y Vivienda que corresponda.

ARTICULO 4.- (TIPOS DE GASTO).

A efectos de aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

- a) **Gastos de funcionamiento:** A los gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como

00020

tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Autónomo Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos.

- b) **Gastos de Inversión:** Son todos los gastos destinados a la formación bruta de capital físico de dominio público, constituido por el incremento, mejora y reposición del stock de capital, incluyendo gastos de preinversión y supervisión. Comprende también, como gasto elegible, los intereses y/o amortización de deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros, cuando sean generados por gastos en Proyectos o Programas de Inversión Pública. También, serán considerados en esta categoría los gastos en los que tiene que incurrir el Gobierno Autónomo Municipal, para el mantenimiento de los bienes y servicios de su competencia. Asimismo, los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos, en gastos incurridos en mantenimiento.

Se considera como gasto de inversión municipal, la remuneración al personal eventual contratado para la ejecución directa de proyectos y obras de inversión municipal aprobados en la Programación Anual y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, y se considera gasto administrativo la remuneración del personal administrativo permanente.

- c) **Gastos de inversión social:** Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

ARTICULO 5.- (LÍMITE AL GASTO DE FUNCIONAMIENTO).

I. Los gastos de funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, no podrán superar los siguientes límites:

Categoría	Límite
Municipios con igual o más de 50001 habitantes	25%
Municipios con centros poblados medianos y grandes	30%
Municipios con centros poblados pequeños	35%

II. Los porcentajes para gasto de funcionamiento señalado en el párrafo precedente según la categoría que corresponda, para fines de cálculo, se aplican sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes:

00010

1. Recursos de la Coparticipación Tributaria
2. Ingresos Municipales Propios
3. Recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

III. Los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos adecuarán su límite de gasto de funcionamiento en base a la categorización correspondiente por la cantidad de habitantes en su jurisdicción.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Se abroga la Ley N° 2096, de 20 de diciembre de 2001, de Gastos Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de... de dos mil veintitrés años.


Dr. Enrique Leño Palencia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



00018